

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley** relativa al mantenimiento de la deducción por inversión en vivienda habitual.

.Madrid, 28 de Diciembre de 2010



Fdo.: Soraya **SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN**  
Portavoz

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 elimina la deducción por inversión en vivienda habitual para los contribuyentes con base imponible superior a 24.107,20 euros anuales, lo cual puede suponer un incremento del IRPF para muchas familias superior a los 1.300 euros anuales con respecto a lo que debería tributar si no se hubiera aprobado esta modificación.

La brusca caída de la recaudación es un problema estructural que no se puede combatir con medidas propagandísticas destinadas únicamente a ocultar los importantes recortes en el gasto social y las subidas adicionales de impuestos que recaerán sobre las rentas medias.

La economía española requiere de estímulos selectivos al consumo y la inversión privados, incompatibles con incrementos de la tributación por la renta de las personas físicas.

Por todo ello, es necesario mantener la deducción por inversión en vivienda habitual en sus términos actuales, evitando subidas adicionales de impuestos de hasta más de 1.300 euros a las rentas medias que compren una vivienda habitual a partir de enero de 2011.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Proposición de Ley:**

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

***“Artículo único. Mantenimiento de la deducción por inversión en vivienda habitual.***

*Con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, se modifica el apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el siguiente texto:*

**Artículo 68. Deducciones.**

**1. Deducción por inversión en vivienda habitual.**

- 1. Los contribuyentes podrán deducirse el 7,5% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. A estos efectos, la rehabilitación deberá cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

*La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

*También podrán aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, y siempre que se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, con el límite, conjuntamente con el previsto en el párrafo anterior, de 9.015 euros anuales. En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.*

- 2. Cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.*

*Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

3. *Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.*
  
4. *También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, con las siguientes especialidades:*
  - a. *Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas por la Administración competente como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.*
  - b. *Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

- c. *La vivienda debe estar ocupada por cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.*
- d. *La base máxima de esta deducción, independientemente de la fijada en el número 1.º anterior, será de 12.020 euros anuales.*
- e. *El porcentaje de deducción será el 10 %.*
- f. *Se entenderá como circunstancia que necesariamente exige el cambio de vivienda cuando la anterior resulte inadecuada en razón a la discapacidad.*
- g. *Tratándose de obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad, podrán aplicar esta deducción además del contribuyente a que se refiere la letra b anterior, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.*

***Disposición derogatoria única.***

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.*

***Disposición final primera.***

*En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.*